

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No.109

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

i. Revisadas las presentes diligencias, se advierte que la partidora designada no ha dado cumplimiento a la orden consignada en proveído anterior pese a que ya feneció el término dispuesto para la realización de la tarea encomendada.

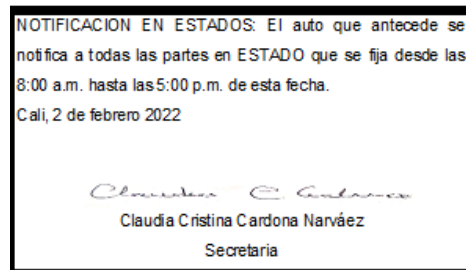
Por lo anterior, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la DRA. ANYELA BELSSY DIAZ GUERRERO, para que en el término improrrogable de **OCHO (8) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a dar cumplimiento a la ordenanza contemplada en el auto No. 2135 del 13 de octubre de 2021, esto es, presentar el trabajo de partición para el cual fue designada con la inclusión del bien aprobado en inventarios y avalúos adicionales; so pena, de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 510 del Código General del Proceso.

Para el cumplimiento de lo anterior, por la secretaría de este Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera CONCOMITANTE a la publicación del presente proveído por estados, remitir a la Partidora el link del expediente digital al correo anyeladiazg@gmail.com junto a esta providencia y al auto No. 2135. **Remisión que se hará extensiva a las partes interesadas, para que, en su deber, también haga las gestiones del caso, y de cuenta del resultado de estas.**

ii. Ahora bien, en atención a la petitoria elevada por el togado de la parte demandante - *acceso al expediente digital*-, se ordena que, por la secretaría de este Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de forma INMEDIATA, se remita al peticionario el link del expediente digital al correo jairsabogal@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZA.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae857a604925c2a229680ae9c3bf954da3f42e62d782cc6b04b2bec8b220d43**

Documento generado en 01/02/2022 03:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>